I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

5343 Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor de modificación de la Orden de 29 de abril de 2026, sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2026/2027 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En fecha 30 de abril de 2026, era publicada la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2026/2027 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En fundamento a su dictado, la habilitación legal contenida en el artículo 42 apartado 1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, al objeto de ordenar el aprovechamiento cinegético para la temporada 2026/2027, haciendo mención expresa a las zonas, épocas, días y periodos hábiles según las distintas especies, modalidades, limitaciones generales en beneficio de tales especies, y medidas preventivas para su control.

Se ha detectado un error de omisión, que sí que aparecía justificado en los informes técnicos de la orden de vedas en el artículo 4 apartado a) 1, pero en la última versión se omitió por error, la inclusión de un cachorro menor de 12 meses.

En los ganchos, batidas y monterías, se está solicitando el "Curso de organización y seguridad en ganchos, batidas y monterías" impartido por la Federación de Caza de la Región de Murcia al organizador de la misma, y es conveniente, que dicha formación también la tenga el suplente, y que haya sido impartido por cualquier Federación de Caza.

Se considera necesario, facilitar la colocación de los puestos de aguardo de jabalí para aumentar las capturas, y por ello es necesario modificar el artículo 11 apartado 1, para reducir las distancias como estaba en la anterior orden de vedas.

Esta administración es plenamente consciente del problema que causa el uso de plomo en el medio ambiente, en la fauna silvestre y en la salud a las personas. Por ello, es necesario avanzar hacia la sustitución de este metal por alternativas menos contaminantes. Sin embargo, esta transición debe realizarse garantizando la seguridad de las personas que usan la munición.

La prórroga es necesaria, puesto que la munición libre de plomo todavía no está desarrollada completamente y es necesario testarla con plenas garantías de seguridad en su uso. No obstante, se considera oportuno introducir el uso de munición sin plomo en aquellas modalidades de caza donde no se identifiquen riesgos para las personas, como es la modalidad de rececho para caza mayor en el área de distribución de especies necrófagas.

NPE: A-021126-5343

El Comité REACH de la Comisión Europea acordó a finales de junio de 2026 extender la prohibición del plomo a toda la caza: estableciendo un periodo transitorio de 7 años desde la aprobación definitiva para la prohibición completa de los cartuchos de plomo (para la caza menor y sin restricciones para la caza mayor), mediante la modificación de la Entrada 63 del Anexo XVII del Reglamento REACH (Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas). A la vista de que no existen en el mercado alternativas similares al plomo en cuanto a las características balísticas de este material, parece recomendable mantener una moratoria de dos años, para que la industria, produzca otras alternativas que no pongan en riesgo la seguridad de las personas y tengan un comportamiento balístico similar, por lo que es necesario demorar las limitaciones en el uso del plomo en las Zonas de Especial protección para las Aves, al igual que están haciendo otras Comunidades Autónomas.

Se incluye una Disposición transitoria, para permitir la utilización de monoculares y visores térmicos y nocturnos montados en el arma, mientras esté activa la Orden de Comarca de Emergencia Cinegética del Jabalí en la Región de Murcia, en la modalidad de aguardo nocturno, con el fin de garantizar la seguridad para las personas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, oído el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2026 y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2026/2027 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2026/2027 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 4, apartado a) 1, con la siguiente redacción:

1. Durante el período general de caza menor se autoriza para la práctica cinegética el auxilio de dos perros por cazador más un cachorro menor de 12 meses, quedando prohibido de forma genérica el uso de perros de la raza galgo, excepto lo recogido en el artículo 14.1.

Dos. Se modifica el artículo 7, apartado 3, a), con la siguiente redacción:

a) La práctica de las modalidades estarán condicionadas a la presentación por la persona titular cinegética o arrendataria del aprovechamiento cinegético de una comunicación previa con al menos 20 días de antelación, según modelo que podrá ser descargado de la Guía de Procedimientos (P-7302) https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7302&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288, que se incluyen como anexos I (rececho), II (aguardos), III (ganchos, batidas o monterías). La comunicación previa será presentada en sede electrónica mediante certificado digital o en las entidades establecidas en el art. 16.4 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de Registro. La comunicación de ganchos, batidas y monterías, tendrá que adjuntar copia del certificado de haber realizado el organizador y el suplente de la misma, el "Curso de organización y seguridad en ganchos, batidas y monterías" impartido por cualquier Federación de Caza.

Tres. Se modifica el artículo 11, apartados 1 y 3, con la siguiente redacción:

1. Se prohíbe la utilización de aceites, gas-oil u otros productos no naturales como medio de atracción para estas especies. No se considerarán atrayentes a efectos del artículo 46.3 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, el empleo de sustancias olorosas no contaminantes o nocivos para el medio natural como extractos de alimentos o plantas o derivados de orina. Los aportes de alimentación suplementaria deberán establecerse a una distancia mayor de 100 metros desde la linde cinegética con otro acotado, salvo acuerdo entre titulares cinegéticos, y a una distancia mayor de 300 metros de un refugio de fauna. No existiendo limitación de distancias entre la linde cinegética y terrenos no cinegéticos. En los puntos de alimentación suplementaria para el jabalí, no se podrán colocar piedras de sal ni aporte de agua, para evitar la atracción de otras especies.

3. Se colocarán los puestos o posturas a una distancia mínima entre ellos que garanticen la seguridad de los participantes, de forma que queden siempre desenfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores.

Cuatro. Se incluye la disposición transitoria tercera:

La prohibición del uso de munición de plomo prevista en el artículo 19.10 no será de aplicación durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de marzo de 2028, ambos inclusive, respecto a las Zonas de Especial Protección para las Aves y en las modalidades de caza mayor que se practiquen en las áreas de distribución de especies necrófagas, con excepción de la caza a rececho.

Lo dispuesto en esta disposición transitoria tendrá efectos retroactivos desde el 1 de mayo de 2026.

Cinco. Se incluye la disposición transitoria cuarta:

Mientras esté activa la orden de comarca de emergencia cinegética del jabalí en la Región de Murcia, en la modalidad de aguardo nocturno al jabalí, para facilitar la identificación de los ejemplares y la eficacia en el disparo y seguridad de las personas, se podrá utilizar el visor convencional/óptico de aumentos, monoculares y visores térmicos y nocturnos montados en el arma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de octubre de 2026.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.